

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DERECHO**



**“EL PLAN FAMILIAR COMO UNA  
MEDIDA DE REHABILITACIÓN PARA  
EL PRIVADO DE LIBERTAD”**

**POSTULANTE : ROSMERY GAMBOA VARGAS**

**TUTOR : Dr. JOSE MARIA RIVERA IBAÑEZ**

**LA PAZ- BOLIVIA**  
**2002**

## **DEDICATORIA**

*Dedico el presente trabajo a mi amado esposo Miguel por su paciencia, comprensión y apoyo incondicional;*

*A mis hijos Marcos y Cesar por ser ellos mi aliciente para superarme y por el tiempo que les quite para dárselo a este trabajo;*

*A mis queridos padres Julián y Mercedes por todo... y por que toda la vida permanezcan juntos, como siempre.*

### **AGRADECIMIENTO**

*Agradezco a Dios por no dejarme sola en mi lucha;  
A mi tutor Dr. José María Rivera Ibañez por la  
ayuda desinteresada en la conclusión de este trabajo;  
Al Dr. Luis Fernando Torrico Tejada por su apoyo  
sincero con todos;  
Mi eterna gratitud a la Universidad Mayor de San  
Andrés por acogerme en sus aulas y por brindarme  
esta oportunidad para obtener mi preciada  
profesionalización.*

---

# ÍNDICE

## CAPÍTULO I

**1.- INTRODUCCIÓN**

**2.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

**3.- MARCO CONCEPTUAL**

**4.- MARCO JURÍDICO**

**5.- LA PENA Y SUS CARACTERÍSTICAS**

**5.1.- CARACTERES DE LA PENA**

**6.-DISTINCIÓN ENTRE SISTEMA, RÉGIMEN Y TRATAMIENTOS  
PENITENCIARIOS**

**6.1.- CONCEPTOS**

**6.2.- TIPOS DE SISTEMAS PENITENCIARIOS**

**6.2.1.- Sistema Filadelfico o Celular**

**6.2.2.- Sistema de Auburn o Régimen del Silencio**

**6.2.3.- Sistema de Marcas o Boletas del Capitán Marchonochie**

**6.2.4.- Sistema Progresivo Irlandés o de Crofton**

## **CAPÍTULO II**

### **1.- SISTEMAS PENITENCIARIOS EN BOLIVIA**

#### **1.1.- EN LA ÉPOCA DEL INCARIO Y DURANTE LA COLONIA**

#### **1.2.- SISTEMA PROGRESIVO EN BOLIVIA**

### **2.- ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS EN BOLIVIA**

### **3.- LA PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA EN BOLIVIA**

### **4.- DESARROLLO HISTÓRICO DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINA DE OBRAJES**

### **5.- VISITAS**

#### **5.1. La Entrevista**

#### **5.2. Visitas de familiares**

#### **5.3. La Convivencia familiar**

#### **5.4. La Visita Conyugal**

##### **5.2.1.- *Los toldos***

#### **5.5. Sanciones con privación de visitas**

### **6.- EL SISTEMA DE SEGURIDAD**

**7.- ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE ORIENTACION FEMENINA DE OBRAJES**

**8.- NACIONES UNIDAS Y DERECHOS HUMANOS**

**9.- PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA**

**10.- REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS**

**11.- ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA LEY No. 11080 DEROGADA Y LA LEY No. 2298 LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN**

**12.- LA AUSENCIA DE UNA ADECUADA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA DEL PRIVADO DE LIBERTAD, TAL COMO SE SEÑALA EN EL ART. 193 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

### **CAPÍTULO III**

**1.- EL PLAN FAMILIAR**

**2.-PROPUESTA DEL PLAN FAMILIAR COMO UNA MEDIDA DE REHABILITACIÓN PARA EL PRIVADO DE LIBERTAD**

**2.1. Soluciones para la entrevista**

**2.2. Soluciones para las Visitas de familiares**

**2.3. Soluciones para la Visita Conyugal**

**3.- CONCLUSIONES**

#### **4.- RECOMENDACIONES**

#### ***REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS***

#### ***ANEXOS***

# CAPITULO I

## 1. INTRODUCCIÓN

Dentro de las múltiples tareas de administración que tiene el Estado y dentro de ella particularmente el poder Ejecutivo está la atención de los Sistemas Penitenciario y carcelarios, de los recintos carcelarios, reclusorios, penales, centros de rehabilitación o centros de orientación, como son conocidos en nuestros medio.

Las nuevas tendencia de la Penología y la Ciencia penal Moderna, han influido decisivamente en la modernización y la humanización de nuestra normativa jurídica, iniciada con las reformas al Código Penal, la promulgación del Código de Procedimiento Penal y actual Ley de Ejecución Penal y Supervisión, las cuales tiene un avance significativo en cuanto a la responsabilidad atribuida al Estado en un campo tan olvidado como es el régimen penitenciario que poco o nada de atención ha merecido de éste, y que ha dado lugar a muchas deficiencias originadas por la falta de presupuesto para implementar los postulados de la normativa penitenciaria en cuanto a infraestructura, falta de terapéutica ocupacional, deficiente y corrupta administración carcelaria, violación de derechos humanos y otros, lo cual ha dado lugar a un hacinamiento vergonzoso, donde el contagio criminal es tarea de todos los días, se debería buscar medios efectivos que ayuden en la tarea de rehabilitaron del privado de libertad que estén al alcance de todos y de los cuales se obtengan resultados beneficiosos para todos , se debería prestar mayor atención al entorno social que rodea al privado de libertad, y partir desde ahí para reeducarlo y rehabilitarlo, donde la familia , los hijos sean parte activa de esta tarea.

Siendo la familia una institución protegida por la Constitución Política del Estado art. 193 “El matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección del estado” y tratándose del núcleo de la sociedad, es menester hacer hincapié en ella, dándole el respaldo y apoyo que muchas instituciones gubernamentales y no gubernamentales le están dando, dedicando tiempo a la elaboración de Políticas de Protección y

Prevención para evitar de alguna manera que muchos hogares tiendan a desaparecer por un sin fin de problemas que nuestra sociedad actualmente esta soportando. Muchos de esos problemas sin duda alguna como lo dijimos anteriormente es la falta de trabajo , la desocupación , la pobreza , los cuales traen a la par la necesidad de conseguir recursos para el sustento familiar , todo esto da lugar que los cónyuges ambos padres de familia recurran a actividades ilícitas que de alguna manera los lleva a delinquir y posteriormente a resarcir la acción penal purgando una pena con la Privación de su Libertad.

Actualmente en nuestro país las penas tienden a rehabilitar al delincuente para reintegrarlo a la sociedad, concediéndoles las facultades de recobrar su libertad aun antes de que cumpla con su condena por medio de Beneficios, siempre que haya pasado por las diferentes etapas del sistema progresivo, relegando de esta manera anteriores concepciones.

El propósito fundamental de la pena para la Ciencia y el Derecho Penitenciario es conseguir la enmienda y readaptación del interno con un tratamiento individualizado; por recomendación técnico científico de la ciencia penitenciaria contemporánea, realizándose con anterioridad un estudio científico de la personalidad del interno, esta labor de observación estaba a cargo de la Central de Observación y Clasificación de reclusos, constituida por un equipo clínico criminólogo integrado por un médico, un psiquiatra, un psicólogo, un sociólogo y un abogado penalista, actualmente este equipo multidisciplinario de profesionales se lo llama Consejo Penitenciario.

## **2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.**

En la practica nuestro Sistema Penitenciario no está llevando adelante los procedimientos de readaptación humanísticos científicos, puesto que no existe practica efectiva de readaptación por falta de infraestructura, personal de vigilancia especializado y con conocimientos penitenciarios, equipo técnico de tratamiento,

existe una carencia absoluta de actividades de formación profesional y productiva; en suma nuestra cárcel es solo un lugar de aislamiento criminal como medio de castigo, donde predomina la violencia física entre internos o los que promueven el personal de vigilancia en su propósito de reducir algunos brotes de indisciplina, además a todo ello se suma la corrupción materializada en el consumo indiscriminado de alcohol y drogas, fuga de internos y atentados contra la moral y las buenas costumbres de los privados de libertad.

Sin embargo, esta realidad descrita es el panorama general y común de cualquier centro penitenciario en nuestro país, los cuales van acompañados del surgimiento de otros problemas específicos que agravan todavía mucho más la sobrevivencia de las mujeres reclusas dentro de la cárcel tales por ejemplo: el problema conyugal, de la familia, la maternidad, la situación y educación de los hijos, la responsabilidad de ejercer alguna ocupación rentable que le ayude en el sustento familiar.

Por estos motivos y dado que están las nuevas leyes tales como el Código de Procedimiento Penal de 25 de marzo de 1999 y la Ley de Ejecución Penal y Supervisión promulgado el 20 de diciembre del 2001, las cuales tienen un carácter más humanista y garantista a favor del Privado de Libertad y de aplicación y protección de sus derechos fundamentales estipulados en la Constitución Política del Estado la Dirección General de Régimen Penitenciario y Supervisión entre los fines y objetivos a los cuales debería responder su creación, tendría que contemplar como una de sus responsabilidades más importantes para la población penitenciaria, la forma de precautelar las condiciones físicas, psicológicas y sociales de los privados de libertad.

Por consiguiente la unidad efectiva entre todos los miembros de la familia debería ocupar un lugar relevante entre sus preocupaciones e inquietudes, ya que este tema constituye una condición necesaria e importante en toda política de eficaz reinserción social.

### **3. MARCO CONCEPTUAL.**

Para tener una idea mas general del tema en cuestión analizaremos cada uno de los conceptos útiles para la investigación.

- **DERECHO PENITENCIARIO.-** “En palabras de Novelli, al que se atribuye la paternidad de esa locución, el conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas y a las medidas de seguridad, desde el instante en que se convierte en ejecutivo el titulo que legitima la ejecución, que no es otro que la sentencia penal basada en autoridad de cosa juzgada.” Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.
- **SISTEMA PENITENCIARIO.-** “Cada uno de los regímenes que se propone, metódicamente, la regeneración del delincuente durante el lapso de su condena, que cabe incluso abreviar por el buen comportamiento. La higiene en las celdas o locales comunes, el cuidado personal, intelectual o moral de los presos, su estudio psicológico, el trabajo , los premios y las sanciones son otros tantos elementos que intentan individualizar al sujeto y conseguir que su restitución a la libre vida social coincida con su corrección o regeneración, e incluso que estas se anticipen a tal reintegro, para evitar la reincidencia.” Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.
- **REGLAMENTAR.-**“ Establecer un reglamento. Dictar normas para el régimen de alguna institución o de determinada materia.” Guillermo Cabanellas Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.
- **REGLAMENTACION.-** “ Acción o efecto de reglamentar. Reglamento o conjunto de reglas.” Guillermo Cabanellas Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.
- **PLAN.-**“ Estructura, preparación, proyecto. Propósito, intento. Programa de acción o gobierno”. Guillermo Cabanellas , Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.

- **FAMILIA.-** En sentido amplio, la familia es el conjunto de personas que tienen entre sí algún vínculo de orden familiar. Abarca a los ascendientes, descendientes y colaterales de un linaje, incluye a los parientes afines.

Así, Spot y Mazeaud dicen que la familia está compuesta por las personas entre las cuales existe una relación de parentesco, así como por quienes se hallan unidos en matrimonio.

Por otro lado la familia en sentido amplio es la que determina el marco del Derecho de familia. En sentido restringido, (Familia Conyugal) La familia es la que comprende sólo a los padres e hijos que viven con ellos o están bajo su autoridad.

- **MEDIDA.-** “ Acción de medir, determinación de las dimensiones de una persona o cosa. Actitud, disposición, prevención u orden. Resolución tomada para evitar o remediar un mal”. Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.

Tomar Medidas.- Adoptar las disposiciones o dar las órdenes que las circunstancias impongan; de modo singular para restablecer el orden, cortar el abuso, restablecer la confianza o la disciplina.”

- **REHABILITAR.-** “Habilitar de nuevo. Autorizar el ejercicio de los derechos suspendidos o quitados. Cancelar los antecedentes penales de un delincuente, después de cumplida la pena, reparados otros efectos del delito y observada buena conducta durante lapso mas o menos considerable. Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.

- **REHABILITACION.-** “ Acto por el cual se coloca a una persona en la misma situación moral o legal en la que se encontraba, y de la cual había sido desposeída. La rehabilitación se concede por dos causas principales: por el error en que se estuvo al imponer censura o condena, en que se constituye rectificación del que inhabilito

indebida o inadvertidamente; o por la enmienda o corrección del inhabilitado, acreditada con hechos bastantes, o por el transcurso del tiempo sin reiterar las faltas o delitos”. Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual .

Ofrece dos modalidades de interés jurídico: una en el Derecho Penal : la rehabilitación del penado que se da por el cumplimiento de la pena y la ejemplar conducta posterior y la otra en materia Mercantil.”

- **PRIVAR.-** “ Provocar una privación. Despojar de propiedad, posesión o tenencia. Desposeer de derecho o facultad. Destituir de cargo, destino o dignidad. Degradar. Prohibir, vedar, impedir.” Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico.
- **PRIVADO.-** “ Particular, como contraposición a lo público, solemne u oficial. De propiedad individual. Personal. Reservado. Domestico. Familiar.” Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico.
- **LIBERTAD.-**“ Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo cual es responsable de sus actos. Condición del que no esta preso ni detenido, ni en esclavitud o cautiverio.” Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.
- **PRIVACION DE LIBERTAD.-** “ Tales palabras pueden constituir delito, acción justiciera o medida de cautela. Lo delictivo proviene de los raptos, secuestros, encierros y otras situaciones en que una persona es sometida a esa restricción opresora como medio para cometer otro delito, para exigir una conducta, para obtener un rescate o para lograr una humillación.

Privación de libertad cautelar es la adoptada con los sospechosos; y de índole judicial, la prisión preventiva o provisional durante la tramitación de las causas y en cuanto a los procesados por demás peligrosos o acusados de graves delitos. Por último es

expresión de condena, tras el juicio y la sentencia pertinente, toda pena privativa de libertad. “ Guillermo Cabanellas , Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.

#### **4. MARCO JURIDICO**

En fecha 23 de Septiembre de 1987, mediante el Ministerio del Interior, Migración, Justicia y Defensa Social, se dictó la Resolución Ministerial No. 1646 aprobando el Reglamento General de la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, el cual rezaba en su art. 31 inc q) Autorizar visitas conyugales íntimas previo examen médico.

Posteriormente y según Resolución Ministerial No. 1657 de 11 de noviembre de 1987 el art). 31 inc q) del citado Reglamento General es modificado en su redacción en la siguiente forma: q) “Autorizar visitas conyugales íntimas” a los convivientes de las uniones libres y de hecho reconocidos por el Código de Familia.

En su inicio dicho Programa fue implementado con el “Plan de Visita Conyugal” lo cual significó un hecho positivo para los beneficiarios.

El Programa del Plan Familiar fue concebido para beneficiar a la población privada de libertad en grado de familiares directo sin límite alguno y en línea colateral hasta el segundo grado; matrimonios legalmente establecidos y convivientes de uniones libres reconocidos en el Código de Familia los cuales se encontraban reclusos en los diferentes recintos penitenciarios del país.

En cumplimiento a las disposiciones legales establecidas con la Resolución Ministerial No. 2286 de fecha 4 de Agosto de 1992 en el cual se aprueba en todas sus partes los cuatro capítulos y dieciocho artículos del reglamento que norma las visitas del Plan Familia, para cónyuges, convivientes y familiares simultáneamente detenidos en las penitenciarias de cada capital departamental, el cual estuvo en vigencia hasta el año 1999, posteriormente y por razones de mayor fluidez y de dar mayor alcance a más beneficiarios es modificado por la Resolución Ministerial No. 3335 de fecha 25

de agosto de 2000 aprueba en todas sus partes los cinco capítulos y 18 artículos del nuevo Reglamento que norma las visitas del Plan Familiar para matrimonios establecidos y uniones libres reconocidas por el Código de familia, ampliando la misma a los familiares en línea directa sin límite alguno y en línea colateral hasta el segundo grado según el cómputo civil, simultáneamente a los privados de libertad y que guardan reclusión en las Penitenciarias de su jurisdicción territorial, que es la Sección de Provincia .

Actualmente en la nueva Ley de Ejecución Penal y Supervisión No. 2298 de fecha 20 de diciembre del 2001 no se hace mención de ella como Plan Familiar sino como Visita Conyugal sin dar a conocer los alcances y objetivos de ésta dejando un vacío.

## **5. LA PENA Y SUS CARACTERISTICAS.**

La penología es el estudio de la pena y de las medidas de seguridad así como de la institución post carcelarias, también suele llamarse ciencia penitenciaria y para evitar esa confusión se sostiene que el Derecho Penitenciario estudia la ejecución de la pena privativa de libertad.

Desde el punto de vista etimológico no existe un acuerdo uniforme entre los estudiosos para determinar de donde proviene la palabra pena, algunos sostienen que viene de la palabra latina *poena* derivado a su vez del griego *poine* o *penan* , donde significa dolor, trabajo, fatiga y sufrimiento; pero esta genealogía entronca con el sánscrito *punya*, cuya raíz quiere decir purificación.

El tratadista Edmundo Mezger, en su tratado de Derecho penal citado por B. Miguel en su obra derecho Penal dice que : “La pena es retribución, esto es, privación de bienes jurídicos que recae sobre el autor con arreglo al acto culpable.” Miguel, Benjamin-Tratado de Derecho Penal, TOMO 2, pag.446

“La pena es la consecuencia lógica y jurídica de un delito, no se la entenderá sin pena y esta sin delito, sería una injusticia, la sanción está encadenada al delito en una perfecta relación de causa a efecto. No podemos negar que la pena es un mal impuesto por el Estado al culpable de una infracción penal como consecuencia de la misma y en virtud de una sentencia condenatoria” Miguel, Benjamin-Tratado de Derecho Penal, obra citada ,pag.446

De acuerdo con las definiciones que anteceden, se establece que la pena, para ser tal, debe originarse en una ley sancionada por el órgano jurisdiccional competente y cuando este presupuesto se cumple el juez interpreta y aplica la ley para que se cumpla a través de los órganos administrativos correspondientes que en la actualidad corresponde a la Dirección General de Régimen Penitenciario y Supervisión.

## **5.1. CARACTERES DE LA PENA**

Podemos distinguir los siguientes caracteres:

- Principio de legalidad
- Principio de Igualdad
- Principio de individualidad
- La pena para imponerse debe ser irrevocable y debe emanar de un proceso conforme a ley, habiéndose agotado todas las instancias.
- Principio de publicidad
- Principio de proporcionalidad

Estos principio están consagrados en el art. 16 de la Constitución Política del estado, así como la finalidad de la sanción penal ya no es de carácter vindicativo, ni expiatorio, ni busca el sufrimiento del interno, más por el contrario tiene un carácter rehabilitador como establece el art. 25 de la Constitución Política Boliviana donde la finalidad de la pena es la enmienda y readaptación social del delincuente.

## **6. DISTINCION ENTRE SISTEMA, REGIMEN Y TRATAMIENTOS PENITENCIARIOS**

Antes de ingresar a los diversos Sistemas Penitenciarios, se tratará de conceptualizar lo que se entiende por Sistema - Régimen y Tratamiento Penitenciario.

## **6.1. CONCEPTOS.**

De acuerdo al Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual ,de Guillermo Cabanellas, el **SISTEMA** , es un conjunto de principios , normas o reglas lógicamente entrelazados entre sí, acerca de una ciencia o materia. Ordenado y armónico conjunto que contribuye a una finalidad. Método. Procedimiento. Técnica. Doctrina.

El **REGIMEN** es un modo de regirse o actitud o proceder de un gobierno. Esta referido a normas o prácticas de una organización cualquiera, desde el Estado a una dependencia o establecimiento particular.

**TRATAMIENTO**, se denomina al método para prevenir o remediar una enfermedad o un mal, y esta referido dentro de los que nos compete al tratamiento de los detenidos, procesados, y condenados que conforme a las nuevas leyes penales deben estar regidas por la humanidad conciliada con la seguridad y la eficacia, que es una reacción contra la desconsideración, y brutalidad de antaño, en los detenidos eran atormentados y los presos tratados como esclavos ya que las leyes modernas imponen un tratamiento que tienda y conduzca a su rehabilitación.

## **6.2.- TIPOS DE SISTEMAS PENITENCIARIOS.**

Sistemas Penitenciarios.- Como lógico resultado de los nuevos conceptos sobre la finalidad de la pena , que es en su generalidad privativa de libertad, la Ciencia Penitenciaria toma gran importancia en el mundo y orienta las nuevas legislaciones, sólo en nuestro país nos encontramos en este aspecto muy atrasados.

Antiguamente se encerraba al delincuente en cualquier lugar, solo era necesario asegurar su encierro, sin importar las condiciones en que se encontraba, hasta que se le imponía la pena de muerte o de mutilación.

Fueron Howard y Beccaria los que comenzaron por humanizar las penas.

La pena de cárcel se fue ampliando hasta convertirse en el medio más frecuente de defensa de la sociedad contra los delincuentes. Las penas privativas de libertad constituyen hoy en día la base del sistema penal de los pueblos modernos.

En el año 1552 en Londres se creó junto a la “House Corrección” las casas de reforma para vagabundos y prostitutas. En Amsterdam en 1596 la célebres “Rasphuis”, otra para mujeres en Roma en 1764 para delincuentes jóvenes. Así fue extendiéndose la aplicación de la pena privativa de la libertad.

En cuanto a los Sistemas Penitenciarios indicaremos a los mismos en forma resumida y son los siguientes:

### **6. 2.1. Sistema Filadelfico o Celular**

Los Sistemas Penitenciarios son de origen americano, en 1790 bajo su influencia en 1790 la legislatura de Pennsylvania dispuso la construcción de un pabellón celular diurno y nocturno para los delincuentes, consistía en que a los internos se los sometía a celdas en absoluto aislamiento nocturno y diurno, con pequeños intervalos de paseos en patios celulares y de visitas tan solo de los funcionarios de la penitenciaría y del sacerdote. Con este sistema de completo incomunicación permanente, se penso evitar la contaminación criminal al resto de los reclusos a fin de que no continuase la corrupción moral y otros graves desórdenes que se decía del Sistema Promiscuitario. El

sistema que tratamos de exagerada aislamiento provocaba trastornos de carácter psíquico, además de no presentar ninguna ventaja para la organización del trabajo colectivo.

A este sistema se lo conoce también con el nombre de “Statary Sistem”, fue establecido en la cárcel de Pittsberg en Filadelfia.

#### **6.2.2. Sistema de Auburn o Régimen del Silencio**

Este régimen fue implantado en el año 1916 , su característica era la vida diurna en común bajo el estricto régimen del silencio y aislamiento celular nocturno, la disciplina del silencio era constantemente infringida , se imponía castigos materiales por parte de los guardias; este sistema no dio los resultados esperados.

#### **6.2.3. Sistema de Marcas o Boletas del Capitan Marchonochie**

Por este sistema de Boletas, el penado debía recibir , en compensación o trueque por su trabajo diario, una boleta o marca en la que se consignaba numéricamente su conducta, de manera que consiguiendo el recluso cierto número de boletas por su esfuerzo personal, recibía algunas atenciones o privilegios hasta orientar su libertad en forma condicional.

#### **6.2.4. Sistema Progresivo Irlandés o de Crofton**

Es de origen Inglés, fue establecido en la mitad del Siglo XIX, del anterior , ya que antes se mantenía el aislamiento total, luego según el comportamiento se paraba el aislamiento nocturno; el régimen de trabajo diurno era común, pero aplicados en periodos sucesivos de acuerdo a la disciplina y la laboriosidad hasta lograr la Libertad

Condicional. Este sistema se aplica hasta el día de hoy en Inglaterra comprendiendo periodos de prueba, que desde el aislamiento absoluto pasan a la separación nocturna, trabajando en común durante el día. En el periodo de prueba el penado no recibe retribución alguna por su trabajo, posteriormente en un segundo periodo la recibe, luego va recibiendo remuneración mayor, esta progresión también se anota en la alimentación, comodidades en la celda y el lecho, derecho a recibir visitas, etc.

Es el sistema que actualmente se aplica en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, este sistema comprende las siguientes etapas:

### ***1ra. Etapa del Sistema Progresivo***

Que era la del ingreso, es un periodo que servía para facilitar la observación del reo, conocer su personalidad, determinar hasta donde sea posible, las causas del delito cometido y posteriormente clasificarlo.

### ***2da. Etapa del Sistema Progresivo***

Era la etapa central del tratamiento, aquella en la mayores cambios pueden producirse en vista de la conducta del reo.

### ***3ra. etapa del Sistema Progresivo***

Llamada también de pre-liberación, pues el reo ingresa a ella cuando se considera que el tratamiento ha dado buen resultado.

## **C A P I T U L O   I I**

### **1. SISTEMAS PENITENCIARIOS EN BOLIVIA**

#### **1. EN LA ÉPOCA DEL INCARIO Y DURANTE LA COLONIA**

Se dice, aunque no se tiene conocimiento exacto y menos aún se tienen referencias bibliográficas, que los incas tenían un excelente Sistema penitenciario y que si bien el catalogo de penas era reducido, pero, que en los casos sometidos a la justicia hacían eco, “para asegurar la presencia de los prisioneros antes de ser ejecutados o juzgados, de especie de cercadas que construían para ese fin”.

En la época de la colonia las leyes importadas de España y traídas por los conquistadores, en un principio y luego el conjunto de disposiciones llamadas “Leyes de Indias” conformaban el derecho Indiano que entre otras cosas regulo la actividad penal y penitenciaria en la tierras de Allende la Península Ibérica.

#### **2. SISTEMA PROGRESIVO EN BOLIVIA.**

Incorpora por primera vez el anteproyecto del Código Penal de 1964, el denominado “Sistema Progresivo” de una aceptación y puesto en practica en otras naciones y aplicable a la nuestra, luego el Código Penal de 1972 plasma en realidad el pensamiento humanista de los legisladores de 1964 al aprobar el 23 de agosto de 1972 el anteproyecto citado.

Con la puesta en vigencia del Código Penal actual en sustitución del de 1834 aparece en nuestra legislación con características propias el llamado Sistema Progresivo.

Desde 1972 el estado penitenciario se mantiene jurídicamente intacto hasta el año 1973 cuando por mandato de Decreto Ley No. 11080, se cambia totalmente el

enfoque penitenciario del pasado incorporándose Bolivia a las corrientes modernas por la Comisión de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, empero la ley citada no tuvo completa ni efectiva aplicación hasta que se dijo que estaba en desuso, \* en su debido momento debido a una serie de factores diversos y complejos, entre los cuales se puede mencionar la falta de una reglamentación adecuada y uniforme entre otras cosas, puesto que la misma Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario en su art. 159 confería atribuciones al Ministerio del Interior Migración y Justicia.

Nuestra legislación acoge como oficial este Sistema Progresivo aunque en los hechos se hayan tomado pocas medidas para que sea una realidad así el Art. 47 del Código Penal dice: "Las penas se ejecutarán en la forma establecida por el presente Código, el Código de Procedimiento Penal y la Ley especial para la aplicación del régimen penitenciario."

Y en el art. 48 establece " La pena de presidio se cumplirá en una penitenciaria organizada de acuerdo a los principios del sistema progresivo, en el cual el trabajo obligatorio remunerado y la asistencia educativa constituyan medios de readaptación social."

De esta manera también el art. 157 de la Ley de ejecución Penal y Supervisión señala: "Las penas privativas de libertad se ejecutarán mediante el Sistema Progresivo, consistente en el avance gradual en los distintos períodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio.

El sistema progresivo comprende los siguientes períodos:

1. De observación y clasificación iniciales;
2. De readaptación social en un ambiente de confianza;
3. De prueba; Y

#### 4 . De Libertad Condicional.

Los requisitos para ser clasificado en los diferentes periodos deben ser entregados a las autoridades de la Dirección de Régimen Penitenciario y Supervisión son:

La Ley de Ejecución penal y Supervisión en el art. 142 (Régimen Penitenciario).- “ El régimen penitenciario esta constituido por el conjunto de normas y medidas que buscan una convivencia ordenada y pacífica, destinada a crear el ambiente propicio para el tratamiento penitenciario, la retención y custodia de los internos”

Art. 143 (Régimen Cerrado).- “El régimen cerrado se caracteriza por un estricto control de loa actividad del condenado y por la limitación de sus relaciones con el exterior.”

Art. 144 ( Régimen Abierto).-“El Régimen Abierto se caracteriza por la privación de libertad en un sistema fundado en la confianza y en la responsabilidad del condenado respecto a la comunidad en que vive. Este régimen, alentará al condenado a hacer uso de las libertades que se le ofrecen, sin abusar de ellas.”

Los condenados o privados de libertad podrán ser admitidos en el régimen abierto desde su primera clasificación, si de ella se desprende que dicho régimen es más favorable para su readaptación social.

## **2. ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS**

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión establece las clase de establecimientos penitenciarios de esta manera en el art. 75 (Clases de establecimientos).- “Los establecimientos penitenciarios se clasificarán en :

1.- Centros de custodia;

- 2.- Penitenciarias;
- 3.- Establecimientos especiales; y ,
- 4.- Establecimientos para menores de edad imputables..

Los establecimientos penitenciarios se organizarán separadamente para hombres y mujeres.

Por razones de infraestructura, y cumpliendo las condiciones señaladas en el artículo 84 , un mismo establecimiento penitenciario se subdividirá en varias secciones para aplicar lo dispuesto en esta Ley.

Art. 76 (Centros de Custodia) .- Los Centro de custodia son establecimientos exclusivamente destinados a la custodia de las personas sujetas a detención preventiva.

Art. 79 (Penitenciarias de Mediana Seguridad) .- Las Penitenciarias de mediana Seguridad, son aquellas provistas de las precauciones materiales y físicas de seguridad imprescindibles contra la evasión.

Art. 80 (Penitenciarias de Mínima Seguridad).- Las Penitenciarías de Mínima seguridad, son aquellos establecimientos abiertos, caracterizados por mínimas precauciones materiales y físicas de seguridad contra la evasión.

Art. 77 (Penitenciarías) .- Las Penitenciarias, son establecimientos destinados a la reclusión de condenados a penas privativas de libertad.

De acuerdo a las especificaciones de construcción y régimen penitenciario, las Penitenciarías son de alta, media y mínima seguridad.

Art. 78 (Penitenciarías de Alta Seguridad).- Las Penitenciarías de Alta Seguridad, son aquellas provistas de rigurosas precauciones materiales y físicas de seguridad contra la evasión y, están destinadas a los condenados cuya detención y tratamiento requieran de mayor seguridad, tanto interior como exterior.

Art. 81 (Establecimientos Especiales).- Los establecimientos Especiales, son aquellos de carácter asistencial, médico y psiquiátrico, destinados a la rehabilitación de personas condenadas a medidas de seguridad o que durante la ejecución de la condena adolezcan de trastorno o enfermedad mental o presenten dependencia a sustancias controladas o alcohol.

### **3. LA PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA EN BOLIVIA**

El Sistema Penitenciario en nuestro país pese a las deficiencias materiales , económicas y morales en que se desenvuelve ,ya que casi en su generalidad sus edificios son locales anacrónicos y anticuados, sin condiciones higiénicas, donde los reclusos permanecen hacinados en una promiscuidad malsana y los delincuentes primarios guarda reclusión en los mismos ambientes que los reincidentes y los profesionales y hasta con los que guardan detención preventiva sin recibir la atención médica y menos aún la Asistencia social pedagógica, ni religiosa adecuada con la agravante de que las costumbres y vicios de los individuos definitivamente condenados por la justicia, sean un mal ejemplo para los procesados a quienes favorece la presunción de inocencia.

La estancia de las personas en los Centro Penitenciarios no tiene como finalidad excluirlas de la sociedad; por el contrario, durante la privación de libertad se tiene continuamente en cuenta el regreso, la integración del Privado de Libertad al ámbito social del que procede.

La característica fundamental de las penas contra la Libertad es que el bien jurídico atacado es la libertad de locomoción. En el sistema Penitenciario actual es la pena central., se aplica a la mayoría de delitos graves. Por lo que se hace una distinción entre penas privativas de y penas restrictivas de libertad, “en las privativas de la libertad, hay una reclusión reglamentada del reo; este es segregado de la sociedad normal y pasa a

convertirse en miembro de la comunidad penitenciaria. Puede suceder que el encierro no sea continuo; pero, de cualquier modo, el recluso debe volver a él al cabo de un tiempo generalmente breve”. Huascar Cajias, Elementos de Penología 2da. Edición

Al respecto de las penas restrictivas de libertad el mismo autor se refiere indicando” que no implican reclusión en un establecimiento ni segregación de la sociedad normal; el reo queda en ésta , pero no puede ejercer su libertad con la plenitud con que lo hace el ciudadano no sancionado”. Huascar Cajias, Elementos de Penología 2da.

En este sentido el art. Tercero de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión expresa “ La pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la ley.” Lo que sería deseable que los términos empleados sean el eje conductor del sistema carcelario en nuestro país. Este artículo esta vinculado con el art. 25 del Código Penal en vigencia: “La sanción comprende las penas y las medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.

Ambos artículos nos permiten deducir que los centro penitenciarios deberían cumplir con esas finalidades: reeducar, resocializar, readaptar y rehabi9litar al interno de acuerdo a las nuevas tendencias que se inclinan por el potenciamiento de los Derechos Humanos en los centros de reclusión. Corresponde entonces al Estado salvaguardar la integridad física y el cuidado intelectual y espiritual de los internos.

En Bolivia , algunos de estos cambios , todavía incipientes se reflejan en leyes como la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que aunque son de difícil aplicación por la carencia de recursos humanos idóneos y la infraestructura necesaria, ya que al mismo tiempo de la carencia de muchos elementos viene a la par la falta de personal capacitado para dirigir los centros penitenciarios y cumplir con lo establecido por las leyes nacionales y otra normas de carácter internacional siendo este aspecto determinante

pues la carencia de personal especializado para dirigir los centro carcelarios puede echar por tierra cualquier ambicioso proyecto de ley, o cualquier propuesta internacional.

#### **4. DESARROLLO HISTORICO DEL CENTRO DE ORIENTACION FEMENINO DE OBRAJES**

Las cárceles como sistema punitivos fueron implantadas durante la colonia. El libro de recopilación de las leyes de Indias en su Capitulo XII, trata de las cárceles. Así las leyes disponían, que en cada ciudad, villa y cualquier lugar, se construyesen cárceles; y que en ellas se instalen aposentos apartados para mujeres y que cuenten una capilla.

A parte de las cárceles publicas, que tenían muy poca seguridad, existían los recintos carcelarios privados, como los Obrajes, las Panaderías, las Minas, las Haciendas de Coca, los Conventos las cárceles en casas particulares. Bridinkhina, Eugenia-Orígenes Penitenciarios en Bolivia, pag.3

Desde fines del Siglo XIX, la cárcel de mujeres funcionó junto a la cárcel de hombres; es decir en el Penal de San Pedro (construida sobre un antiguo circo de toros) en su actual ubicación sobre la acera Sud de la Plaza Sucre o Plaza de San Pedro , en el barrio del mismo nombre en la ciudad de La Paz.

Durante el Gobierno del Presidente Aniceto Arce Arce, l entonces Ministro de Justicia e Instrucción Pública Dr. Genaro Sanjinés, inauguró este Penal por orden del 16 de abril de 1891, instruyó se trasladen a los presos y detenidos a la nueva cárcel (la anterior funcionaba en un inmueble particular). En carta dirigida al Presidente de la Junta Directiva de la Penitenciaría, que en su parte salientes expresa:

“ Con la mira de llevar a efecto tal acto el día 18 próximo y de que los detenidos y presos en el local nada adecuado que actualmente sirve de cárcel comiencen a recibir alivio que los poderes públicos han querido prestarles, votando la construcción del edificio indicado; me dirijo a Ud. Para que se sirva dictar las órdenes necesarias a fin de

trasladar a aquellos al repartimiento del nuevo local que se los destina, señalarles sus habitaciones y organizar el servicio interno de él en la forma más conveniente.”

El Establecimiento Penitenciario de La Paz, para los efectos legales y para los del presente reglamento, se dividirán en dos grandes cuerpos laterales para la separación de sexos en todas sus ordenes; a la derecha para los hombres y a la izquierda para las mujeres. Dos secciones represivas, sección anterior o carcelaria para arrestados, detenidos y apremiados; y una sección posterior o penitenciaria para reos rematados.

En la sección penitenciaria, sufrirán sus condenas los reos del presidio, obras públicas, reclusión y prisión y cuyo repartimiento se verificará con la expresada separación de sexos.

Mujeres: Las condenadas a reclusión y prisión ocuparán el ángulo oblicuo de la izquierda, con separación de categorías. En el departamento de mujeres se harán las siguientes labores:

Costuras distintas  
Lavado y planchado  
Adornos de mano  
Hilado y tejido

La ropa se lavará diviendola así:

Primero.- La de las mujeres presas  
Segundo.- La de los presos  
Tercero.- La de los empleados de la penitenciaria  
Cuarto.- La ropa de calle. Anuario de Leyes y Supremas Disposiciones, pag.48

Por referencias de las personas que han conocido el Penal de San Pedro, hasta mediados del presente siglo (1.951), como se ha señalado anteriormente, se sabe que la cárcel de mujeres estuvo funcionando en el mismo inmueble, es decir ubicado dentro del penal

hacia el extremo este de la capilla del recinto penitenciario, donde actualmente se encuentran instaladas las secciones de los “Alamos” y “Pinos”, y que la fecha haciendo un recorrido y reconocimiento del local carcelario se comprueba que son las dos zonas mejor conservadas del casco viejo del Panóptico. Están cuidadosamente pintadas, limpias y hasta ornamentadas, y parece ser un verdadero privilegio de algunos, el adquirir y habitar una de sus celdas. Probablemente las seis décadas de ocupación de esta zona por la población femenina, contribuyó definitivamente en su buena conservación.

El 18 de julio de 1951, durante el Gobierno de la Junta Militar presidida por el Gral. Hugo Ballivián, se crea la Penitenciaría Central de Mujeres de La Paz, lo que actualmente constituye el Centro de Orientación Femenina de Obrajes, mediante D. S. 2626 cuyas partes salientes de este decreto supremo expresa:

D.S. No. 2626, de 18 de julio de 1. 951

“ CONSIDERANDO:

Que la actual organización penitenciaria de la República, no contempla debidamente la reeducación de las mujeres reclusas y que la estrechez y falta de medios en los locales carcelarios no permite una conveniente separación de sexos en el interior de las prisiones;

Que ,la reeducación de la mujer delincuente debe ser confiada a instituciones que se encuentren en capacidad de otorgarles una sólida orientación moral y religiosa

DECRETA

Art. 1ro. Créase en la ciudad de La Paz la Penitenciaría Central de Mujeres, a cargo del Patronato Nacional de Reclusos y Liberados y la Congregación del Buen Pastor.

Art. 2do. Facúltese al Patronato Nacional de Reclusos y Liberados, para suscribir el contrato correspondiente con la Congregación del Buen Pastor, mediante escritura pública y con la intervención del Señor Contralor General de la República y Fiscal de Gobierno.

Art. 3ro. La dotación de mobiliario, pago de asignaciones a las religiosas encargadas de las reclusas, sueldo al capellán y demás gastos necesarios para la rehabilitación de la penitenciaria de mujeres, serán a cargo del Patronato Nacional de Reclusos y Liberados durante la gestión del 1. 951.

Art. 4to. La Congregación del Buen Pastor bajo la supervigilancia del Patronato Nacional de Reclusos y Liberados, mandará a efectuar las refacciones y reparaciones necesarias en el local de su propiedad con cargo a la suma de un millón de bolivianos que le fueron entregados de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de 28 de septiembre de 1950; debiendo presentarse cuenta documentada de sus inversiones ante la Contraloría General de la República.

Art. 5to. Los gastos de alimentación de las reclusas, serán atendidos mediante el ítem de “alimentación de presos” del Presupuesto del Ministerio de Justicia, debiendo tramitarse los presupuestos correspondientes en forma mensual por la Congregación del Buen Pastor.

Art. 6to. Las Cortes Superiores de los Distritos Judiciales de la República, ordenarán a los Jueces competentes dispongan el traslado de las mujeres reclusas en las cárceles Departamentales y Provinciales, en calidad de rematadas, a la Penitenciaría Central de Mujeres de La Paz. El Ministerio de Justicia atenderá los gastos emergentes del traslado de las reclusas.

Art. 7mo. El Patronato de Reclusos y Liberados fiscalizará el trabajo de las reclusas en la Penitenciaría Central de Mujeres y establecerá un sistema de pago de salario y ahorro obligatorio para las reclusas. Al ser liberadas las mujeres reclusas, el Patronato

vigilará les sean entregados los fondos depositados en calidad de ahorro obligatorio y mediante su sección encargada de liberados, obtendrá para ellas trabajo remunerado y el retorno a sus respectivos distritos”.

Del tenor de las disposiciones anteriores se puede establecer que las Madres de la Congregación Religiosa del Buen Pastor estuvieron asentadas y habitando sobre los terrenos de propiedad de la señora María Isaura Miranda, ubicada en la zona de Obrajes de la ciudad de La Paz, sobre una extensión superficial de 7,716 metros cuadrados y los habrían recibido en calidad de donación; pero, su derecho propietario fue disputado por terceras personas los que recurrieron a documentos falsos y de dudosa autenticidad, lo que dio lugar a juicios interminables.

Por este motivos, el año de 1956 y durante el Gobierno del Dr. Hernán Siles Zuazo, por Decreto Supremo No. 4501 se declara la necesidad y utilidad pública de dichos terrenos disponiéndose su traspaso al Ministerio de educación, para fines específicamente educativos y encomendándose a la Prefectura Departamental el trámite administrativo correspondiente. Las disposiciones sobresalientes de la parte considerativa, así como de la parte resolutive de este decreto señalan:

DECRETO SUPREMO No. 4501 de 27 de septiembre de 1. 956

“ CONSIDERANDO:

Que, existen extensiones considerables de terreno en pleno radio urbano de la ciudad y en lugares de clima benigno, que no cumplen la función social a que están destinadas por imperio de la Constitución Política del Estado

Que, entre esos bienes se encuentra una chacarilla situada en Obrajes, perteneciente a María Isaura Miranda, cuyo derecho propietario se disputan terceras personas con documentos acusados de falsos o de dudosa autenticidad.

En Consejo de Ministros,

DECRETA

Art. 1ro. Declárase de necesidad y de utilidad pública la expropiación de la Chacarilla perteneciente a María Isaura Miranda, situada en Obrajes, en extensión superficial de 7,716 metros cuadrados para fines específicos del Ministerio de Educación.

Art. 2do. Se encomienda a la Prefectura del departamento de La Paz el trámite administrativo”

Un año más tarde, en 1957 y durante la administración de mismo Gobernante, se dispone que dicha Chacarilla pase a propiedad del Ministerio de Gobierno, que tiene mayor urgencia que el de Educación y Bellas Artes, para la construcción de la nueva Cárcel de Mujeres, ya que la actual se encontraba en estado ruinoso, por lo que mediante Decreto Supremo 4671 se determina:

DECRETO SUPREMO No. 4671, de 17 de junio de 1. 957:

“Art. 1ro. Mantiénese la declaratoria de necesidad y utilidad pública de la expropiación de la chacarilla de 7,716 metros cuadrados de extensión, situado en la zona de Obrajes de propiedad de María Isaura Miranda, con objeto de construir en ellos la nueva Cárcel de Mujeres.

Art. 2do. El valor de la expropiación será cancelada por el Ministerio de Gobierno, con cargo a la cuenta “Obligaciones del Estado”.

En mérito a estas disposiciones legales se consolidó el derecho propietario de aquellos terrenos de 7.716 metros cuadrados, a favor de la Cárcel de Mujeres de la zona de Obrajes, dirigida y administrada por la Madres Religiosas de la Congregación del Buen Pastor.

Sin embargo en la actualidad cuenta con aproximadamente una hectárea de superficie, porque la extensión inicial fue ampliada por mandato del Decreto Supremo No. 8515 de fecha 21 de octubre de 1. 968, dictado durante el régimen Presidencial del Gral. René Barrientos Ortuño, cuyas partes relevantes expresan:

DECRETO SUPREMO No. 8515 de 21 de octubre de 1968:

“Que, asimismo el ministerio de Gobierno, Justicia e Inmigración ha solicitado a la Honorable Alcaldía Municipal de La Paz la cesión a título gratuito de un lote ubicado al frente de la actual Cárcel de Mujeres con la única finalidad de ampliar y mejorar las diferentes reparticiones de este establecimiento penal.

Que, entre las calles,5 y 6 y frente al actual local de la Cárcel de Mujeres, existen aires ganados al río Choqueyapu, que al tenor del art. 35 de la Ley de Municipalidades constituyen propiedad municipal, en una extensión de 2.756.25 metros cuadrados, sin cumplir una definitiva función social.

Por tanto y con cargo de aprobación legislativa.

DECRETA:

Art. 1ro. Autorízase a la Honorable Alcaldía Municipal de La Paz, a ceder a título gratuito al Ministerio de Gobierno, Justicia e Inmigración, el terreno de su propiedad situado frente a la Cárcel de Mujeres en la zona de Obrajes, entre las calles 5 y 6 en una extensión de 2.756.25 metros cuadrados, con destino a la ampliación de la actual Cárcel de Mujeres.

Art. 2do. El terreno cedido sólo podrá destinarse a los fines indicados en el presente decreto Supremo disponiéndose en caso contrario su reversión al dominio municipal, sin derecho a indemnización alguna y con todas las mejoras que hubiesen logrados”

.Quinteros Soria, Yolanda-Las mujeres del Centro de Orientación Femenina de Obrajes, pag.57

De esta manera , la Penitenciaría Central de Mujeres el actualmente llamado Centro de Orientación Femenina de Obrajes, logró conseguir el inmueble de su propiedad, ubicado hacia el fondo este de la calle 7 de Obrajes, y en su extensión superficial actual de 10.472.25 metros cuadrados, área sobre la que han edificado todas sus reparticiones, oficinas, de servicio y otras.

Las religiosas del Buen Pastor dirigieron y administraron el Penal de Mujeres por una década desde 1951, año de la separación de la cárcel de San Pedro y su traslado a la zona de Obrajes hasta 1961 siendo la supervisora del monasterio del Buen Pastor, Madre Gertrudis su fundadora y primera Gobernadora, actualmente ya fallecida.

Actualmente al ingresar al Centro de Orientación Femenina de Obrajes la primera impresión que el visitante tiene es de ser un lugar muy tranquilo ya que en primera plana se ve un viejo abeto testigo mudo de quienes se hayan cobijado en su sombra, luego enfrente de la Capilla y más a la derecha los ambientes de Gobernación y secretaría del Penal dentro la misma construcción antigua de principios de siglo tal como reza en el piso del atrio”: Villa María 1915”, en el centro del patio esta la fuente con la imagen de la Santísima Virgen María sobre las rocas protectora de todas las señoras internas, a la que le atribuyen muchos milagros dentro del recinto, volviendo hacia la puerta de ingreso y entrando por el lado izquierdo esta la cancha y siguiendo hasta el fondo bajando una escalera se encuentra el comedor de visitas que prácticamente es el único lugar de esparcimiento para las visitas de las internas, en el cual se sirven un sin fin de platos a la carta, jugos, etc. Si ingresamos un poco más se llega hasta lo que es en si el lugar de convivencia de las reclusas del Centro de Orientación Femenino de Obrajes.

Los toldos y talleres constituyen la casa de las internas ya que son los lugares donde pasan el mayor tiempo del día ahí cocinan, duermen, trabajan, cuidan a sus hijos, es el lugar donde realizan la mayor actividad del día. Algunos de los toldos han sido comprados a buen precio según su tamaño y ubicación, otros simplemente son asignados por el Departamento de Trabajo Social.

En este recinto Penitenciario la administración del espacio y los servicios es responsabilidad de las mismas internas, el tiempo libre y su uso es de libre disponibilidad. Sin embargo este tiempo tiene dimensiones diferentes para cada una de las privadas de libertad ya que las preocupaciones son diferentes entre una y otras, así mientras algunas están preocupadas por conseguir el sustento familiar y costear su propia estadía en el penal, otras en cambio buscan la forma de ocupar el tiempo, distraendo sus preocupaciones, en los cursos de repostería, costura, pintura en tela , alfarería, estudiando CEMA, EBA ,peluquería y peinados o simplemente tejiendo que es lo que más tiempo les lleva a algunas mujeres especialmente a las de pollera. De todas formas, el objetivo es uno para todas: escapar en alguna manera de la angustia que les produce su situación en el encierro.

Aquí se hace referencia a la integración entre las presas del penal, las cuales escapan de sus situaciones para crear nuevas amistades y relaciones de solidaridad que le permitirán una mejor coexistencia en el penal.

Los espacios para las practicas deportivas en si son muy reducidos sólo cuentan con una cancha de fulbito, basquet y voleibol al mismo tiempo, la cual sirve como espacio para armar los “Toldos” los días de Visitas que son los espacios para recibir las Visitas conyugales y para recibir a sus familiares de manera más íntima y privada.

### **Clases de Detenidas**

La población penal del Centro de Orientación femenina de Obrajes esta constituida en su mayoría por mujeres (nacionales y extranjeras) que han delinquido o transgredido la Ley 1008 (74 casos), luego por orden de importancia se tiene casos de Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal (26 casos), delitos Contra la Propiedad (39 casos) y Prestación de Trabajo de un año por el Delito de Difamación, Injurias y Calumnias (3 casos) . \* Datos estadísticos de abril del 2002.

Uno de los problemas que han surgido sobre este tema es la falta de información con la que se cuenta, ya que Datos estadísticos fidedignos se encuentran bajo estricta reserva en las Cárceles de nuestro país, el Centro de Orientación Femenino de Obrajés no es una excepción, aún así podemos sacar algunas conclusiones que de alguna manera ayudarán en la elaboración del trabajo, hace unos años atrás menos del 15% del número total de delincuentes femeninos, en todos los niveles (policial, judicial y penitenciario) estaba constituido por mujeres. La categoría de delitos contra la propiedad era, en general la más común entre los delitos femeninos, sin embargo había un cambio cualitativo ya que se acentuaba el número de detenidas por infracción a la Ley de Narcóticos. Índice revelador de la penetración del narcotráfico en nuestro país.

Actualmente podemos decir que en el Centro de Orientación Femenino de Obrajés hay un total de 135 internas existe un 43.7% de detenidas preventivas, 27.4 % Con Detención Formal, 0.7 % con detención Provisional las cuales aún no tienen sentencia condenatoria y 28 % con Condena y Sentencia. (Datos estadísticos de abril 2002)

En cuanto al nivel de escolaridad, este es bajo en la gran mayoría de las detenidas las cuales no han completado la enseñanza primaria, algunas detenidas extranjeras tienen un nivel de cultural más elevado que las nacionales, principalmente las detenidas por narcotráfico.

La mayoría de las mujeres son solteras y en general madres.

En cuanto a su situación económica social la mayoría manifiesta haber crecido en difíciles condiciones económicas y que con relación a este punto sus vidas no habían experimentado cambio alguno.

También anotaremos como un problema común a las mujeres por razón de su reclusión los arreglos para el cuidado de los niños. Un buen porcentaje de ellas es responsable por uno o más niños y muchas no tienen con quien compartir esa responsabilidad, en cuyo caso tienen que enfrentar serios problemas en cuanto al cuidado de los hijos durante el

tiempo de permanencia en la prisión. Existe la posibilidad de que las mujeres tengan a sus hijos con ellas en la prisión siempre que las edades no pasen de los 6 años, tratando siempre de evitar al máximo la permanencia de los niños en las prisiones. A menudo los niños permanecen fuera de la prisión bajo condiciones insatisfactorias.

En opinión de las mismas mujeres el apoyo afectivo de la familia es el más importante, pese a que la mayoría de las mujeres las cuales viven en compañía de sus hijos han sido abandonadas por sus cónyuges todas tienen la “esperanza de salir de la cárcel y empezar una nueva vida con sus maridos”, para ellas el sufrimiento y todos los sinsabores por los que habrán pasado, al salir del penal quedarán atrás y buscarán la forma de reconquistar a sus parejas padres de su hijos “para vivir una vida feliz”.

La situación para ellas empeora cuando se comprueba que ellas no tienen en realidad espacio apropiado para visitas conyugales, parecería que el espacio efectivo y sexual para ellas fuese una negación de los valores inculcados por una sociedad machista y discriminatoria.

Al preguntárseles por la mayor dificultad que les produce el encarcelamiento, hicieron énfasis como respuesta, en la pérdida de libertad, y los problemas mentales debidos a la reclusión. Hablaron de su soledad y dijeron que lo más importante para ellas era su liberación. Se preocupan por diferentes problemas prácticos tales como la falta de jabón, comida aceptable, cuidados médicos y así sucesivamente.

Específicamente hablaremos de las Visitas Conyugales, de las Visitas Familiares y del papel que desempeñan en la rehabilitación del Privado de Libertad:

## **5. VISITAS**

### **5.1 Entrevistas**

El Art. 104 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión establece: (Entrevistas).- Sin perjuicio del derecho de visitas previsto en esta Ley, el interno tendrá derecho a entrevista todos los días según horarios y modalidad que fije el Reglamento.

Con carácter extraordinario o como recompensa y por motivos urgentes e importantes las visitas pueden ser ampliadas a todos los días de la semana en Entrevistas de horas 10:00 a.m. a 11:30 a.m. por las mañanas y de horas 15:00 p.m. a 16:30 p.m. por las tardes.

Los familiares deben acreditar el parentesco con el Privado de Libertad mediante el Carnet de Identidad, Certificado de Matrimonio, la Libreta de Familia o el Certificado de Concubinato. Considerándose “familiar” hasta el segundo grado de parentesco (hijos, esposo, hermanos, padres, tíos, primos).

## **5.2. Visitas de familiares**

Consiste en el acercamiento y la convivencia periódica de la reclusa con sus familiares (padres, esposo e hijos) durante 10 horas.

Las internas en ningún caso residen con sus familiares al interior del penal, ya que los motivos saltan a la vista y uno de los mayores es la falta de infraestructura adecuada, pero tanto la Visita Familiar como la convivencia “reposan e el sentido humano que las promueve y en el hecho de que ellas no se dirigen exclusivamente a calmar las necesidades sexuales de la reclusa, sino a hacerle revivir afectivamente y a sentirse seguro de los seres queridos frente a sí mismo y los demás”. Neuman, Elias “El problema sexual en la cárceles” pag. 206

Estas visitas familiares son por demás provechosas y positivas ya que con ellas se consigue una adecuada realización humana, sicofísica, a la vez que las conecta directamente con sus hogares. Las visitas de familiares, esposos, hijos que son el núcleo esencial de su vida, le ayudarán en la lucha para rescatarlas del delito y a reintegrarlas socialmente con una actitud honesta.

En su generalidad las privadas de libertad son visitas por sus familiares, algunas otras por amistades, hay algunas 2 de 135 internas que todos los días de su reclusión

que son dos años han sido visitadas diariamente por sus esposos, e hijos, esa actitud y constancia es lo que se deberá imitar porque lo que generalmente sucede es que los primeros días de su detención son visitadas con mucha frecuencia por sus familiares, pero con el tiempo esas visitas dejan de ser constantes y es muy triste ver que alguna de ellas preparó una rica comida para el día jueves o domingo y nadie asistió a visitarla, produciendo en ellas impotencia, inseguridad y pérdida de la autoestima.

### **5.3 La convivencia familiar**

La familia convive con la reclusa durante el tiempo que dure su condena, en regímenes *all`aperto* ayudándole en sus tareas diarias. De ese modo no se destruye el vínculo familiar que, al contrario, refuerza la perspectiva de su recuperación moral.

De esta manera el Código de Familia señala en el Art. 7 .- (PARENTESCO).” El parentesco es la relación de familia que existe entre dos o más personas. Es de consanguinidad y civil o de adopción”.

Art. 8.- (PARENTESCO DE CONSANGUINIDAD). “El parentesco de consanguinidad es la relación entre personas que descienden la una de la otra o que proceden de un ascendiente o tronco común”.

Art. 9.- (GRADOS DE PARENTESCO). “La proximidad del parentesco se establece por el número de generaciones: cada generación constituye un grado, y el orden seguido de los grados forma la línea”.

Según la Ley de Ejecución Penal y Supervisión en el Art .37 inc. 1 “...Se entiende por núcleo familiar, al cónyuge o conviviente, los hijos, los padres y hermanos en ese orden; “

Con tal finalidad se establece en la legislación penitenciaria, como derecho de los privados de libertad, la facultad de mantener visitas periódicas, en el CAPITULO III Art. 103 (Visitas).”El interno tendrá derecho a recibir visitas dos veces a la semana, todos los domingos y los días feriados, sin más restricciones que las relativas al horario, orden y seguridad previstas en el reglamento Interno del establecimiento.

En caso de emergencia, la Dirección del establecimiento, podrá autorizar visitas extraordinarias.

Las visitas serán tratadas con el debido respeto y consideración y se someterán a lo establecido en el Reglamento Interno”.

En el Centro de Orientación Femenina de Obrajés se concede a los privados de libertad dos días de visitas a la semana (Jueves y Domingos) desde horas 10:00 a.m. a 16:00 p.m. , visitas que están bajo la vigilancia de efectivos de seguridad conformado por Policías uniformados dependientes del Comando Nacional de Policía. Ya que nuestros sistemas penitenciarios han evolucionado hasta nuestros días y actualmente pese a la segregación y la disciplina especial que tiene que haber en toda penitenciaría, se tiende a que la vida dentro del penal se asemeje lo más posible a la vida en la sociedad normal y sus derechos de la privada de libertad sólo son restringidos sólo en la medida en que sea necesario para que la vida de la reclusa se desarrolle ordenadamente en el establecimiento penitenciario.

No se imponen castigos que produzcan sufrimientos ni restricciones que tengan por fin único el de empeorar o tornar más dura su estadía, más al contrario se trata de que la privada de libertad se acerque de manera más directa a las personas que constituye el plantel de profesionales los cuales le ayudarán en su reinserción social. El Estado ni las autoridades no pueden hacer lo que quieran con la reclusa; ya que su conducta esta jurídicamente reglamentada. Los derechos humanos de la privada de libertad deben ser

respetados, salvo en lo que queda eliminado o disminuido legalmente como consecuencia del delito.

Las vistas del Plan Familiar están reguladas por las autoridades de la Dirección General de Régimen Penitenciario y Supervisión en cada 15 días y las privadas de libertad son recogidas desde las 08:30 de la mañana a horas 17:00 p.m. hora en que indefectiblemente deben ser nuevamente trasladadas al Centro de Orientación Femenino de Obrajes. Los días señalados es enviado un bus de Transporte perteneciente al Ministerio de Gobierno, convenientemente dispuesto, para el transporte de las privadas de libertad hacia el penal de San Pedro. Una vez allí pasan por la puerta principal para acreditar y justificar su identidad, se les practica la requisa establecida en el reglamento, se verifica la lista enviada por la Dirección General de Régimen Penitenciaria y después ingresan a población para realizar la convivencia con sus cónyuges e hijos, convivencia que no esta sujeta a ningún tipo de vigilancia.

Les esta permitido llevar obsequios, que deseen, siempre que no estén expresamente prohibidos (bebidas, drogas).

Desde la iniciación del programa se ha podido comprobar absoluta disciplina y respeto por parte de todos los internos, lo que nos permite comprobar que la aplicación de este programa es beneficioso en la rehabilitación del privado de libertad.

#### **5.4. La visita Conyugal**

El esposo – y en algunos casos el concubino- visita a la privada de libertad en la prisión a fin de tener contacto carnal con ella. Dicha visita tiene lugar en los “toldos” en días y horarios prefijados.

Consiste, en permitir la entrada del esposo de la privada de libertad, previa solicitud de esta, a la celda de aquella o a un recinto especialmente preparado, para tener contacto sexual. Si bien la que solicita la visita es la propia interna, el cónyuge debe

prestar expresamente su consentimiento y pedir a las autoridades del penal el comprobante respectivo.

En el Centro de Orientación Femenino de Obrajes, la realidad es otra ya que para que las internas reciban este tipo de visitas, los inconvenientes por lo que pasan son muchos y van desde la falta de un espacio adecuado, que reúna las condiciones de higiene y privacidad. Estas condiciones prácticamente son nulas, en pocas palabras no existe, como tampoco existe la seguridad de una relación sexual sana que no traiga consigo consecuencias para la salud de la privada de libertad y que en lugar de ayudarla más bien le provoque alteraciones de orden psicológico.

La visita conyugal tiene sus ventajas y entre ellas citamos:

Evita las aberraciones y perversiones sexuales por el encierro.

Ayuda a mantener la disciplina de la prisión ya que las privadas de libertad colaboran en su disciplina con el resultado que no se le niegue el beneficio, llegado el momento llega a ser una recompensa para ellas.

Preserva los lazos afectivos y familiares de la reclusa.

Se trata de dar una solución ideal al problema sexual en la prisión, a la vez que la familia continúa unida y amparada se afirma el vínculo conyugal.

**La Ley de Ejecución Penal y supervisión en su Art. 106 (Visitas Conyugales).-  
“ Además de las Visitas establecidas en el art. 103, todo interno tendrá derecho a recibir visitas conyugales, dos veces al mes.**

**Cuando ambos cónyuges o convivientes se hallen detenidos en el mismo Distrito, la Dirección Departamental, determinará el cronograma de visitas conyugales. A tal efecto, el Director dispondrá el personal de seguridad necesario para el traslado”.**

**5.2.1.- Los Toldos**, como mencionamos anteriormente de manera muy breve, están ubicados en a cancha de futbol, quizá es el lugar que más curiosidad despierte al visitante pues mucho se habla de ellos y poco se sabe, son lo ambientes adaptados para la Visita Conyugal, se trata de cuatro armazones de madera que están cubiertos con plástico el espacio que tiene no llega a medir más de 2 metros de largo por 1.50 metros de ancho, en estos pequeños y precarios ambientes es donde se espera que la pareja pueda estar en perfecta unión, cosa que no sucede pues al contrario de lo que se espera la pareja tiene que pasar por un sin fin de inconvenientes para poder realizar el acto sexual si es que lo prefiere, empezando por la incomodidad del colchón o “payasa” que se coloca en el suelo no es nada confortable, o el ruido de la gente, las conversaciones ajenas de las personas que están en el *toldo* vecino, o el temor de la aparición repentina del personal de seguridad impide cualquier deseo intimo, aún así sacan valor o se animan a correr el riesgo, o por no perder el tiempo llegan a consumarlo pero sin lograr el efecto deseado , generalmente son las parejas jóvenes las que arriesgan el momento, mujeres detenidas entre los 20 a 30 años de edad, solteras. Para este efecto adjunto fotografías en Anexos del presente trabajo.

## **5.5. Sanciones con privación de Visitas**

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión en el CAPITULO II FALTAS Art.132 inc. 4 (Sanciones por Faltas Graves) Prohibición de recibir visitas, por un máximo de veinte días calendario”

Este artículo de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión regula las visitas de los internos, ya sean los que están con detención preventiva o los detenidos formalmente (por delitos relacionados con la ley 1008) o los condenados, como un derecho que dependerá del comportamiento o del grado de Clasificación del

interno, siendo las únicas limitaciones las establecidas en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

## **6. EL SISTEMA DE SEGURIDAD**

Cuando nos referimos a una penitenciaria generalmente nos imaginamos una organizada en su conjunto con el fin de precautelar la seguridad de las privadas de libertad y para supervisar las actividades del conjunto de la población penal. En el caso del Centro de Orientación Femenino de Obrajes, la seguridad y su infraestructura con el pasar del tiempo se ha restringido a la puerta de acceso y a la vigilancia interior de los puntos claves del penal principalmente así como la vigilancia continua desde las torres de la parte anterior y posterior del penal y de la puerta que une el Comedor con los toldos de las reclusas. Está compuesto por Personal de Seguridad Femenino y Personal de varones haciendo un total de 37 personas contando a la Gobernadora, los cuales están divididos en tres turnos de guardia.

## **7. ADMINISTRACION DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINO DE OBRAJES**

Actualmente está compuesta de la siguiente manera:

### **- Gobernación**

Gobernadora

Una secretaria

Una auxiliar de secretaria

Un chofer

### **- El Area de Trabajo Social:**

Una Trabajadora Social Titulada

Dos Trabajadoras Social Egresadas

Una Auxiliar de oficina

### **- Area Psicología**

Una Psicóloga Titulada

Una Secretaria

- **Area Jurídica**

Dos Procuradoras Jurídicas Convenio con la Universidad.

- **Area Médica**

Una Medico general

Una enfermera

Una Odontóloga

- **Economato**

Una ecónoma

- **Lavandería**

Un encargado de lavandería

Todos funcionarios dependientes de la Dirección General de Régimen Penitenciario.

## **8. NACIONES UNIDAS Y DERECHOS HUMANOS**

Desde su fundación en 1954 una de las preocupaciones principales de las Naciones Unidas ha sido la protección y promoción de los Derechos Humanos, ya que la libertad , la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad de los derechos iguales de todos los seres humanos, ya que el desconocer estos derechos han originado actos de barbarie vergonzosos para toda la especie humana, que han sido ultrajantes para la conciencia de la misma humanidad .

En este ámbito, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, aprobada por las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1988, señala en el principio 19 “Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada en particular por sus familiares y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho.”

Asimismo en el principio 31 “Las autoridades competentes procurarán asegurar, de conformidad con el derecho interno y cuando se necesite, la asistencia a los familiares de las personas detenidas o presas que estén a cargo de éstas, y en particular a los menores, y velarán especialmente por la tutela de los niños que hayan quedado privados de supervisión”.

## **9. PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA**

Este Convenio sobre Derechos humanos, en sus 82 artículos establece los deberes de los Estados y los derechos a ser protegidos y el compromiso fundamental de los Estados partes de esta Convención, de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, el respeto a la vida y la integridad personal, la dignidad de las personas y aún en el caso de aquellas que se encuentren privadas de libertad, esta pena tendrá como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), firmada en San José (Costa Rica) el 22 de noviembre de 1969 señala en el Art.17 Protección a la familia.” 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.”

## **10. REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS**

Aprobadas por el Consejo Económico y Social el 31 de julio de 1957 (Resolución 663 C.I.(XXIV), por recomendación del 1er. Congreso, el cual constituye una fuente innegable de información penitenciaria y a la cual nuestro ordenamiento jurídico ha adecuado sus disposiciones que se traducen en la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario.

El artículo 37 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebró en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV), del 31 de julio de 1957, y 2076

(LXII), del 13 de mayo de 1977, dice que “los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familia y con sus amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas” . Y el artículo 79 señala que se “velará particularmente por el mantenimiento y mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando estas sean convenientes para ambas partes”.

Las normas reguladoras de las visitas a los privados de libertad dentro del Ambito Internacional y Nacional son:

**Ambito Internacional:**

- Artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos del Hombre.
- Artículo 17 de Pacto de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York
- Artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos
- Artículos 37 y 38 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos
- Regla 43.1 del Comité de Ministros del Consejo de Europa de 12 de febrero de 1987
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), firmada en San José (Costa Rica)
- Carta Penitenciaria de Mendoza ( Forum penitenciario del MERCOSUR)

**Ambito normativo nacional**

- Ley de Ejecución Penal y Supervisión
- Código Penal Boliviano

**11. ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LA LEY Nro. 11080 DEROGADA Y LA LEY Nro. 2298 LEY DE EJECUCION DE PENAS Y SUPERVISION**

1. La diferencia básica entre ambas leyes es que la Ley 11080, centralizaba la otorgación de todo beneficio por ante la Dirección General de Régimen

Penitenciario, ya que eran comprendidos como beneficios administrativos otorgados bajo la tutela de los entonces Juzgados de Vigilancia, en la actualidad todos los beneficios son solicitados ante los Juzgados de Ejecución Penal y Supervisión, estos son los encargados de otorgar o denegar los beneficios solicitados, pero apoyan la consideración de dichos beneficios sobre la base de informes solicitados por este ante los Directores de los establecimientos, lugar donde se encuentran constituidos lo Consejos Penitenciarios antes llamadas Central de Observación y Clasificación.

2. Se ha realizado una descentralización de las funciones de la Dirección General de Régimen Penitenciario, muchos beneficios eran de exclusiva otorgación por Resoluciones de la Dirección General de Régimen Penitenciario, las cuales se encontraban rubricadas por el Director General de Régimen Penitenciario, en la actualidad la mayoría de los beneficios serán otorgados por el Señor Juez de Ejecución Penal y Supervisión en coordinación del Director de establecimiento y el Consejo Penitenciario.

Anteriormente existía la Central de Observación y Clasificación, encargada de realizar un estudio individualizado de la personalidad del interno, en la actualidad con la Ley Nro. 2298, Ley Ejecución Penal y Supervisión, se ha creado el Consejo Penitenciario, el cual está compuesto también por un equipo multidisciplinario, pero el cambio radica en la introducción de un representante de la Junta de Trabajo y otro de la Junta de Educación, introduciendo que tiene su naturaleza en el principio de Redención de la Pena, ya que el pilar fundamental de la resocialización del interno radica en su dedicación a los estudios y el trabajo al que pueda dedicarse el interno.

## **12.- LA AUSENCIA DE UNA ADECUADA PROTECCION DE LA FAMILIA DEL PRIVADO DE LIBERTAD, TAL COMO SE SEÑALA EN EL ART. 193 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO**

Si bien es cierto que al estar detenido se pierden ciertos derechos como el derecho de libre locomoción, la restricción temporal de elegir libremente donde se desea estar y otros, también es cierto que de ninguna manera se pierden los derechos fundamentales de las personas, la Constitución Política del Estado boliviano protege estos derechos en el art. 6 primer y segundo párrafo. De igual manera el art.8 del Código Civil garantiza la libertad personal conforme a las normas establecidas en las leyes que regulan su ejercicio, y el art.18 del mismo cuerpo de leyes establece el derecho a la intimidad indicando que nadie puede perturbar ni divulgar la vida íntima de una persona.

Nuestro Sistema Penitenciario en este aspecto deja mucho que desear pues como debería ser no se aplica correctamente esta protección a estos derechos fundamentales y por ende no se protege adecuadamente a la familia del privado de libertad, la falta de intimidad conlleva a una pérdida de personalidad e identificación consigo mismo, puede tener como consecuencia el enfriamiento de los sentimientos y a la pérdida de sensibilidad tanto en sus relaciones como en sus expresiones.

La carencia familiar, que se evidencia por la violenta ruptura y separación de muchas familias al ingreso a la prisión, o de padres que tienen a hijos en prisión, o de mujeres que llevan el silencio del encierro de sus maridos o niños que esconden la vergüenza de la reclusión de los padres, esta realidad produce grandes y graves sufrimientos en la persona privada de libertad: la separación de algún familiar, el no poder abrazar a sus hijos no poder verlos cuando quiera, y en la mayoría de los casos el abandono que esta sufre por parte de sus cónyuges las cuales ven con impotencia desmoronarse todo lo que le daba sentido a su lucha: su familia.

Por todo lo anteriormente señalado es que deberá buscarse una mejor organización y adaptación de la infraestructura existente en los Recintos carcelarios, mediante la aprobación de proyectos de construcción a cargo de la Dirección General de Régimen Penitenciario y Supervisión, así como del personal directivo, administrativo

de vigilancia, también se deberá aplicar adecuadamente los medios y recursos necesarios para el cumplimiento de los fines proclamados por la normativa interna e internacional que regula el Sistema Penitenciario. Ya que de llegarse a implementar una infraestructura adecuada, esta permitirá sin duda poner en movimiento todo el equipo necesario de profesionales en el tratamiento del privado de libertad así como en su reeducación y en la rehabilitación del mismo logrando el desarrollo de la autoestima, el equilibrio familiar y otros valores que permitirán una actitud positiva del recluso frente a la vida y de esta manera lograr su reinserción en la sociedad.

## CAPITULO III

### 1. EL PLAN FAMILIAR

Siendo uno de los beneficios que la Ley otorga a la pareja reclusa en los centros penitenciarios, ya sean estos casados o concubinos, el Plan Familiar consiste en que la esposa o concubina y los hijos se reúnan en el Centro donde esta recluso el esposo para de esta manera asegurar que no se pierdan los lazos familiares.

En el Centro de Orientación Femenino de Obrajes, donde se encuentran reclusas muchas madres y esposas, concubinas, su preocupación por este beneficio es grande, actualmente dichas internas se encuentran organizadas y existe una Directora del Plan Familiar que se encarga de este beneficio, coordinando con sus esposos reclusos en otros centros las llamadas Salidas Extraordinarias que son otorgadas de igual manera por la Dirección General de Régimen Penitenciario y Supervisión en días Festivos como en Año Nuevo, Día del Padre, Día de la Madre, Navidad.

Los Establecimientos penitenciarios carcelarios tradicionales son crueles y atentan contra los Derechos del Hombre. Es preciso hablar de ello y no disfrazarlos con lugares donde el penado “trabaja y se mejora”, diciendo lo que no son, tendremos que hacer una aceptación consciente de nuestra realidad carcelaria para proponer cambios que tiendan a mejorarla y lograr el propósito fundamental del Sistema Penitenciario: la Rehabilitación del privado de libertad.

### 2. PROPUESTA DEL PLAN FAMILIAR COMO MEDIDA DE REHABILITACIÓN PARA EL PRIVADO DE LIBERTAD.

Se debería considerar al recluso en su totalidad vital: su ser biológico, síquico y espiritual. Estudiarse el ambiente en que le ha tocado vivir y su familia, tratando de despertar y arraigar en él un fuerte sentimiento social y de responsabilidad ya que lo

que deberá interesar honestamente es que el Privado de Libertad se recupere y repersonalice y que, vuelto a la libertad, se integre útil y provechosamente a la sociedad.

En el marco de la autodisciplina, sin ninguna clase de tensión externa que lo agobie, se le debería ofrecer trabajo, se le debería educar y asistirlo moral y sanitariamente y, en su caso, se le debería brindar acercamiento religioso. En si tratar de romper los márgenes que lo aíslan de la comunidad social, principiando por su familia.

Al mismo tiempo se deberían reemplazar muros, cerrojos y toda clase de aseguramiento por las propias conciencias. Debería ser un régimen fundado en la disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en que vive. Este régimen alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen sin abusar de ellas.

### **2.1. Soluciones para la entrevista.**

Las cuales deberían ser en lugares apropiados donde haya un ambiente de privacidad , ya que en la mayoría de los casos son los abogados defensores de las privadas de libertad en su mayoría los que acceden a estas entrevistas que pueden darse a cualquier hora del día, y es necesario contar con ambientes cerrados donde sus conversaciones no puedan ser escuchadas por el resto de la población o no sean perturbadas , ya que existen casos donde hay mas de dos co-procesadas las cuales están guardando reclusión en el centro lo que sin duda origina o da lugar a un sin fin de problemas o susceptibilidades.

### **2.2. Soluciones para las Visitas de Familiares**

Referente a la situación de los padres y madres privadas de libertad, cabe señalar que anterior a la Ley Nro. 2298, la misma era reglamentada por el Decreto Ley 11080, Ley de Ejecución Penal y Sistema Penitenciario, su reglamento,

Resolución Ministerial Nro. 1646, y particularmente por la Resolución Ministerial Nro.1657, que regulaba el Beneficio de Plan Familiar, la misma que estaba dirigida a los cónyuges, ambos, privados de libertad, los mismos que previo cumplimiento de algunos requisitos, (demostrar la identidad de cada uno de ellos, la relación conyugal y la existencia de los hijos), beneficio que se traducía en el traslado cada quince días de las internas de los diferentes recintos penitenciarios al penal de San Pedro o San Pedro de Chonchocoro, en la cual permanencia por el lapso de 8 horas o en algunos casos el pernocte, especialmente para las fiestas de fin de año o días de la madre, dicho reglamento resulto ser demasiado restringido, por que desnaturalizaba el vinculo matrimonial por los siguientes aspectos:

- a) Las personas comprendidas el Beneficio de Plan Familiar, se encuentran bajo la mirada de todo el resto de la población penal así como del personal de seguridad, ya que no existe los ambientes requeridos para tal efecto y la intimidad necesaria.
- b) El Beneficio se encuentra limitado a todas las personas privadas de libertad, las personas o parejas que no se encontraren privados de libertad, se encuentran sujetos sencillamente a los horarios y días de visita, igualmente no gozan de la privacidad necesaria para estos asuntos particulares, ya que deberán de refugiarse en las celdas de estos o en los “toldos” precarios como sucede en el penal de mujeres.
- c) Los requisitos que establecía el anterior reglamento determinaban una serie de requisitos, por ejemplo de contar con una sentencia en primera instancia, requisitos que en el anterior sistema penal solo se lo conseguida después de años de tramite judicial, el de haber contraído matrimonio, concubinato reconocido legalmente o declaraciones juradas, circunstancias que para nuestra realidad social eran totalmente desconocidas, lo que daba lugar incluso en algunas circunstancias a la falsificación de documentación.

- d) De igual forma, este beneficio era de aplicación restringida en lo que se refiere al núcleo familiar, ya que solo se acogían, a los cónyuges y no así al resto de los miembros de la familia, es decir hijos, parientes colaterales, etc.

Por lo que estas visitas deben necesariamente ser supervisado por el personal profesional correspondiente (trabajadora social, medico, psicólogo familiar, etc.), el mencionado beneficio no debe estar sencillamente sometido o sujeto a normas de seguridad por el personal uniformado, ya esto ha dado lugar a una forma de abuso por parte de autoridad en casos de informes negativos por parte del personal de seguridad, siendo en muchos casos el resultado la suspensión del beneficio lo cual da lugar a un sin fin de situaciones anómalas.

### **2.3. Soluciones a la Visita Conyugal.**

La Nueva concepción de la situación de los cónyuges privados de libertad se encuentra regulada por el artículo 106 de la Ley Nro. 2298, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, el cual establece que todo privado de libertad tiene el derecho a recibir visitas conyugales por dos veces al mes, se supone cuando uno de los cónyuges se encuentra privado de libertad. Cuando ambos se encuentren privados de libertad la Jefatura Departamental de Régimen Penitenciario establecerá el cronograma de visitas conyugales.

El Plan familiar debería de cumplir esa función social de readaptación y rehabilitación del privado de libertad velando principalmente por mantener subsistentes los lazos afectivos entre padres e hijos, evitando la disgregación familiar y no simplemente un encuentro amoroso entre él y su pareja, entre la privada de libertad y su esposo también recluido , más por el contrario debería ser el pilar fundamental y medio irremplazable en el proceso de adaptación a la vida social .

La familia se convierte en el nexo donde el hombre y la mujer, encuentran un refugio contra la soledad y mediante la comunicación y la cooperación encuentran el bienestar anhelado. Así, la familia constituye uno de los incentivos fundamentales en el cambio de conducta, y es la convivencia con ella que crea en el privado de libertad esa responsabilidad para cambiar.

De acuerdo a las distintas funciones que cumple la familia en la vida del individuo y al ser este privado de libertad por la comisión de un delito, es al mismo tiempo privado de la relación familiar y como hemos manifestado esta soledad y aislamiento tiene efectos negativos, lo cual nos demuestra que esta forma de aislamiento no cumple la función rehabilitadora, lo que nos lleva a concebir la idea de que para cierta clase de internas y que por primera vez han delinuido y obteniendo sanciones que no revisten mayor gravedad y que dadas ciertas condiciones evaluadas por el equipo multidisciplinario, permita al Juez de Ejecución Penal, otorgar el beneficio de convivir o acceder nuevamente a su familia, entendiéndose por tal al esposo, é hijos menores, cuya edad esta establecida conforme al Código de Ejecución Penal y Supervisión.

Al mismo tiempo como una forma de cohesión el Fiscal al ser el representante de la Sociedad debería requerir por una Orden Judicial para que el cónyuge este obligado a asistir a su pareja en ese estado de necesidad.

Ya que no todos los penados son susceptibles de este régimen. Es deseable prescindir, en su elección, de criterios tradicionales basados en el delito cometido o la penalidad impuesta, y determinar, en cambio, la aptitud personal de cada uno para ser transferido al régimen abierto. Se requiere de un estudio bio-sico-social de carácter dinámico para personalizar la pena, que comprenda la apreciación de los factores que lo condujeran al delito, haciendo un análisis su actitud presente y su pronostico futuro.

Al igual que la anterior normativa legal, la Ley de Ejecución de Penas y Supervisión excluye la situación del resto del núcleo familiar, es demasiado restringida y excluyente, aunque se debe de mencionar que la nueva normativa legal deberá de contar con los reglamentos respectivos que deberían de subsanar alguno omisión o volver operativo el beneficio señalado.

De todas formas un hecho que nadie puede negar es que mientras la infraestructura carcelaria se encuentre en estado de abandono, ninguna norma legal podrá ser aplicada satisfactoriamente, por que lo esencial en nuestra realidad carcelaria es la dotación de nuevos recintos penitenciarios adecuados a las normas nacionales e internacionales que se aplican en el sistema penitenciario.

Además que deberá de entenderse que se debe obligatoriamente aplicar los nuevos recintos penitenciarios de acuerdo a la clasificación dentro del Sistema Progresivo, es decir que deben de existir recintos penitenciarios de máxima, mediana y mínima seguridad, a partir de lo cual se deberá de crear una nueva reglamentación de acuerdo al tipo de seguridad de cada recinto penitenciario, en el marco de que para hablar de reinserción social del privado de libertad es la de no aislar al sujeto del entorno social al que pertenece, es decir primero el núcleo familiar, la familia, y las amistades de este.

Por lo que se debería buscar o emplear el financiamiento para la construcción de por lo menos cuartos de madera o de ladrillos destinados sólo para el Plan Familiar, ya que de esta manera se contribuirá con un eficiente y positivo resultado en beneficio del privado de Libertad de su rehabilitación y por ende de la sociedad en su conjunto.

### **3. CONCLUSIONES**

Por todo lo anteriormente expuesto, establecemos que la soledad y el aislamiento tiene efectos negativos, así se ha demostrado en los distintos regímenes carcelarios, lo cual nos demuestra que esta forma de aislamiento no cumple la función de rehabilitación, mas por el contrario sus efectos son negativos y adversos al fin perseguido.

Que, con carácter inicial y a la espera de la construcción de la nueva cárcel en la ciudad de La Paz, debería experimentarse con familias de las privadas de libertad formada por ésta, el esposo e hijos implementando como una Terapia de Rehabilitación el Plan Familiar Supervisado por un equipo multidisciplinario conformado por la Trabajadora Social, especialmente por un Psicólogo especializado en Terapia Familiar y Grupos religiosos los que coordinarán en su trabajo para beneficiar no solo a la interna sino a todos y cada unos de los miembros de esa familia.

Que, la función sexual no debería vérsela como un problema sino más bien como lo que es un hecho absolutamente natural, que no debería existir ningún tipo de discriminación ni tabú para la mujer y así de la misma manera como se dan facilidades para que los varones sean visitados en los penales también se dé mayor cobertura para las visitas conyugales en el Centro de Orientación Femenina de Obrajes, ya que lejos de ser ofensivo o bochornoso mas al contrario es saludable para el ser humano, en el buen sentido de la palabra sin llegar a desvirtuar ese carácter rehabilitador y reeducador para la privada de libertad.

Los horarios establecidos para las visitas conyugales deberán de ser sujetos primero a una revisión adecuada para dicha naturaleza, es decir que al margen de la requisa establecida por el reglamento, cuya aplicación es indiscutible, debería de ampliarse y minimizarse el trámite del mismo, toda vez que la experiencia del beneficio en actual aplicación son demasiados restrictivos, en lo referente a los siguientes aspectos:

- a) Los días en los que se aplica el beneficio de visitas conyugales, se los realiza en los mismos días de visita, lo que crea un espectáculo para la población penal y para los familiares y amigos que se encuentran de visita

en los recintos penitenciarios, debiéndose de aplicar en días distintos a los referidos.

- b) Los días señalados para la realización de las visitas conyugales no debe de restringirse a lo señalado por la norma legal, es decir por dos ocasiones al mes, debería de adecuarse al grado de ubicación dentro del sistema progresivo, es decir a si el o los internos se encuentran clasificados dentro del período de observación, de readaptación y de prueba, de acuerdo al tipo de delito, edad, condena, etc.

En conclusiones cualquier modificación de las visitas conyugales, primeramente debería de comenzarse por la adecuada infraestructura en nuevos recintos penitenciarios, el financiamiento correspondiente, y la reglamentación adecuada al tipo de recinto penitenciario, (de máxima, mediana y mínima seguridad) la misma que deberá de ser aplicada de forma irrestricta al entorno social del privado de libertad, de forma adecuada (intimidad y privacidad) para el núcleo familiar, todo bajo una atenta supervisión del equipo multidisciplinario que oriente e implemente esta figura como parte de la rehabilitación del privado de libertad.

Todo recinto penitenciario debe obligatoriamente contar con ambientes adecuados para la aplicación de las visitas conyugales, tanto con el núcleo familiar, así como el entorno social del privado de libertad, hecho que lamentablemente no se aplica debido a las precarias infraestructuras con que se cuenta en la actualidad, dejando a la imaginación de los propios privados de libertad la forma más adecuada para no desnaturalizar el beneficio de plan familiar. La infraestructura carcelaria actual en Bolivia impide aplicar cualquier Sistema Penitenciario, en especial el sistema progresivo.

Por lo que se hace imperiosa la necesidad de contar a la brevedad posible con una infraestructura adecuada para que las privadas de libertad puedan realizar las visitas del Plan Familiar con mayor privacidad.

#### **4. RECOMENDACIONES**

Al personal administrativo y policial del recinto carcelario que deberían mostrar ese lado de desprendimiento y cooperación con estas mujeres, no estigmatizarlas, mas por el contrario tratarlas con respeto y educación, apoyarlas, darle afecto y en los momentos de descanso tratar de compartir con ellas conversaciones que la ayuden a conectarlas al exterior.

Debería a la brevedad posible monetizarse en cuenta especial los recursos de los bienes incautados especialmente al narcotráfico, destinados al financiamiento de infraestructura carcelaria, recursos que deberían ser administrados por entidades privadas idóneas.

**REFERENCIAS  
BIBLIOGRÁFICAS**

## **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

- **Bridikhina, Eugenia**                      **“Orígenes Penitenciarios en Bolivia”**
  
  - **Cabanellas, Guillermo**                **“Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”**
  
  - **Cajías , Huascar**                        **“ Elementos de penología” 2da. Edición. Editorial**  
**“Juventud” 1998**
  
  - **Neuman, Elías**                            **“El problema sexual en las cárceles” 2da. Edición .**  
**Editorial UNIVERSIDAD S.R.L.1987**
  
  - **Miguel, Benjamin**                        **“Tratado de derecho Penal” TOMO 2**
  
  - **Quinteros Soria, Yolanda**              **“Las mujeres del centro de Orientación Femenina**  
**de Obrajes”**
  
  - **Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos**  
**1995 Naciones Unidas Nueva York**
-